

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado diez (10) de mayo de 2021, se admitió la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. El día veinte (20) de mayo, se notifica a la entidad Cooperativa de Transportes RS “Cootrars” de manera electrónica, al tenor del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Dentro del término de traslado, la parte codemandada arrió contestación a la demanda, y excepción previa por las causales 1a y 9a del artículo 100 del Código General del Proceso. Tal como se indicó en auto de esta misma fecha, se abrió cuaderno digital aparte para el trámite de las excepciones previas invocadas por la entidad codemandada. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019- 00679 - 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Luis Fernando García Restrepo y otros
Demandada	Felipe Pimienta Pereira.
Auto Interloc. # 776	Ordena correr traslado de excepciones por secretaría

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario realizar las siguientes:

Consideraciones.

La entidad Cooperativa de Transportes RS “Cootrars”, presentó escrito contentivo de las excepciones previas que denomina *“Falta de jurisdicción y competencia”*, y *“...no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*; pues en su sentir, todos los intervinientes procesales tienen su domicilio en la región del Urabá antioqueño, motivo por el cual sería el Juez Civil del Circuito de Apartadó - Antioquia el competente para tramitar la presente acción de responsabilidad civil extracontractual.

En la excepción previa de *“...no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, la entidad transportadora codemandada manifestó que no fue integrado a la litis el consorcio *“China Harbour Engineering Company Limited. Co.”*, entidad que había instalado el *“...pare y siga...”* en la vía donde ocurrió el siniestro; estimando la entidad codemandada necesaria su comparecencia, para que declaren sobre los hechos de la demandada.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado, por secretaría, del escrito contentivo de las excepciones previa anteriormente referidas, para que la parte demandante, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y/o subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Medellín*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero: Del escrito de excepción previa se ordena correr traslado por secretaría, por el término de tres (3) días hábiles, a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, esto es para que se pronuncie sobre ella, y si fuere el caso subsane los defectos anotados.

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>092</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. _____.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Carrera 50 No 51 – 23 edificio mariscal Sucre oficina 409
Teléfono 251 74 23

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019- 00019 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vehifrenos S.A.S.
Demandada	Paola Andrea Vanegas c.c. 43.640.534

EL SECRETARÍO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO EN ORALIDAD

A

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por Vehifrenos S.A.S., en contra de Paola Andrea Vanegas y Wilfer Humberto Peláez Henao, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, en donde dan cuenta de haber acatado la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1210647; por tanto, se ordena el secuestro del mismo.

Para tal efecto se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES del Municipio de Medellín, con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestro que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada.; líbrese el despacho comisorio con los insertos del

caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...(FDO)...MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ . JUEZ. "**

Es de anotar, que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 48 No. 76D Sur 34- Conjunto Mixto Las Vegas Plaza P.H- piso 4º- Parqueadero No. 239. De propiedad de la señora Paola Andrea Vanegas identificada con c.c. 43.640.534 según lo indica el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1210647.

INSERTOS:

- **Certificado de Libertad y Tradición No. 001-1210647**

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE

Medellín, 1 de abril de 2019

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario